

 Municipio de Sabaneta <b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>ACUERDO MUNICIPAL</b>	Código: FO-GPA-04
		Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 30/09/2019
		Página 1 de 7

**ACUERDO MUNICIPAL N° 14**

( 24 AGO 2023 )

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 13 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el inciso final del artículo 150, los numerales 7 y 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, Ley 9 de 1989 Ley 80 de 1993, los artículos 3 y 4 de la Ley 140 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 769 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 1801 de 2016, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Resolución 1885 de 2015, Acuerdo Municipal 02 de 2020, Acuerdo Municipal 07 de 2019, Acuerdo Municipal 10 del 2019 y demás normas concordantes aplicables.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: EL ARTÍCULO SEXTO** quedará así: **ELEMENTOS NO CONSIDERADOS PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**. No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo:

- a. La señalización vial.
- b. La nomenclatura urbana o rural.
- c. La señalización vial vertical elevada (Pasavias y banderas).
- d. señales turísticas, mogadores, tótems, señales de bienvenida al municipio y culturales
- e. La información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza
- f. Las expresiones artísticas como pinturas o murales y grafitis, siempre que no contengan mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o el nombre del patrocinador, reguladas de conformidad con el Acuerdo 010 de 2019 por la norma que la modifique, complemente o regule nuevamente.
- g. Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley 130 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
- h. Las vallas institucionales que tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos.

**PARÁGRAFO.** En uso de sus facultades reglamentarias, la Administración Municipal reglamentará los avisos publicitarios, en concordancia con lo establecido en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 07 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ARTÍCULO OCTAVO quedará así: **REQUISITOS ESPECIFICOS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Los elementos constitutivos de publicidad exterior visual deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Ensamble sobre estructura metálica u otro material estable, instalada con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza.
- b. La estructura portante deberá acoger las normas técnicas de sismo resistencia NSR 10, o la norma que la adicione, modifique y sustituya.
- c. Toda publicidad exterior visual de tipo comercial que incluya en su contenido un mensaje sobre salud, medio ambiente, cultural y/o cívico, deberá incorporar mensajes institucionales en al menos un diez por ciento (10%) de su área total o del tiempo de en el que dure expuesto el mensaje cuando la publicidad se encuentre en medios electrónicos o digitales.
- d. No deberá contener lenguaje o figuras que provoquen violencia hacia personas por su género, raza, orientación sexual o identidad cultural, religión, violentando sus derechos constitucionales.
- e. No deberán contener escritos o figuras contrarias a la moral, al respeto por el orden público, ni que configuren un acto de competencia desleal.
- f. Respetar las líneas de distribución y transmisión de energía, guardando las distancias establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas- RETIE. Para los demás elementos de servicio público (alcantarillado, acueducto, gas, etc.), se deberá cumplir con lo estipulado en los requisitos especiales de retiro establecidos para cada tipo de servicio público, por la entidad competente. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con las condiciones estipuladas para su instalación, uso y pago.
- g. Al momento de la instalación se deberá respetar la arborización existente, no incurrir en tala o poda de algún árbol. Si después de la fijación de la publicidad exterior visual se requiere podar, talar o aprovechar un árbol con la finalidad de que permanezca la publicidad, se deberán obtener los respectivos permisos, ante la autoridad ambiental competente.
- h. Podrán colocarse hasta dos (2) elementos que constituyan publicidad exterior visual contiguas en un mismo lugar de la zona urbana y la zona rural, sostenidas en una misma estructura fija, que se visualicen desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.
- i. Siguiendo con los lineamientos del artículo 8 de la Ley 1228 de 2008 y demás normas que le realicen adiciones, modificaciones o sustituyan, la publicidad exterior cuando se instale en vías nacionales de primer, segundo y tercer orden del suelo rural, determinadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sabaneta, deberá guardar una distancia de sesenta (60) metros, (45) metros y (30) metros, respectivamente. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía.

- j. En vías de doble calzada en zona residencial, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía, que se medirán a partir del eje divisorio de cada calzada hasta el extremo más cercano de la publicidad exterior visual instalada en propiedad privada.
- k. Las estructuras de las señales viales verticales tipo Pasavias, podrán tener paneles tiro y retiro, máximo cuatro módulos sobre una cercha cuadra que cumpla con las especificaciones del manual nacional de señalización vial, con altura mínima libre de 5.50 metros, por el ancho de la vía, y de las señales viales elevadas tipo banderas, tiro y retiro máximo con dos módulos, con altura de 5.50 metros para ubicarlas en los siguientes puntos:
  - l. La ubicación de los Pasavias se hace necesaria, en los ingresos del municipio, en los intercambios viales con más de 3 ramales, en los ingresos y salidas de las glorietas, en la entrada al casco urbano y para la orientación a los peatones y conductores y a la población en general, no deberán instalarse más de dos Pasavias en una distancia mínima de 80m, para efectos de contaminación visual.
  - m. La ubicación de las banderas se hace necesaria en los ingresos y salidas de las veredas, en los intercambios viales con menos de dos ramales, en las vías interveredales

**ARTÍCULO TERCERO:** el **ARTÍCULO NOVENO** quedará así: **PERMANENCIA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** La publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994, las demás normas nacionales, el presente Acuerdo, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y demás normas, podrá permanecer instalada por el término máximo de un (1) año, prorrogable hasta por seis (6) meses o por el término que se haya solicitado, teniendo en cuenta su carácter de permanencia o transitoriedad, según lo definido en el presente Acuerdo Municipal, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control que le corresponden a la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO:** los espacios disponibles en los módulos serán utilizados para mensajes institucionales en beneficio de toda la población y cuando el municipio no cuente con el presupuesto para la instalación y el mantenimiento de estas, las estructuras podrán ser financiadas con publicidad exterior visual para su construcción y mantenimiento, en un periodo de 10 años, ya que cuentan con información institucional.

**ARTÍCULO CUARTO:** el **ARTÍCULO DÉCIMO** quedará así: **LOCALIZACIÓN:** Para la localización de la publicidad exterior visual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**LUGARES PERMITIDOS** Se podrá colocar publicidad exterior visual en todos bienes de propiedad privada del territorio municipal, de conformidad con la norma vigente, así:

- a. En terrazas, cubiertas, muros medianeros y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, en los términos del literal c) del artículo 4 de la Ley 140 de 1994.
- b. Se podrá instalar a partir del segundo piso en terrazas, culatas y muros medianeros sin exceder sus bordes más extremos a partir del segundo piso acabado.

- c. Podrán localizarse hasta dos (2) elementos de publicidad exterior visual contiguos en un mismo inmueble, siempre que estén soportadas en una misma estructura fija y que proyecten diferentes visuales hacia las vías de uso o dominio público.
- d. La estructura de la publicidad exterior visual no podrá exceder la dimensión del área total de las culatas y muros medianeros.
- e. Será necesario tener en cuenta las normas generales para su instalación, en concordancia con las siguientes proporciones en terrazas, culatas y muros medianeros:

Altura en pisos acabados	Área en Metros <sup>2</sup>
Nivel de Piso acabado 2	12
Nivel de Piso acabado 3	24
Nivel de Piso acabado 4	32
Nivel de Piso acabado 5	40
Nivel de Piso acabado 6 en adelante	48

- f. En las estaciones de servicio y en los parqueaderos para visitantes de los establecimientos ubicados en áreas comerciales, se podrán instalar publicidad exterior visual de la línea de paramento hacia el interior a razón de una (1) por cada frente, con sujeción a las normas generales y respetando las áreas de circulación vehicular y peatonal, así como las de parqueo.
- g. Según lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y en la reglamentación del Ministerio de Transporte, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la distancia mínima entre cada publicidad exterior visual será de ochenta (80) metros lineales por costado privado de la sección vial en área urbana y en zona rural la distancia será de 250 metros lineales sobre cada sección vial. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una publicidad exterior visual cada doscientos (200) metros lineales en el mismo costado de la vía; después de este kilometraje, se podrá instalar una (1) publicidad exterior visual cada doscientos cincuenta (250) metros lineales por costado de vía.
- h. Tratándose de proyectos inmobiliarios, se permitirá la publicidad exterior visual dentro del sitio donde se desarrolle la obra o el proyecto inmobiliario, en el muro o elemento de cerramiento de la misma conservando la distancia requerida con la publicidad exterior visual más próxima, o utilizando predios colindantes para cumplir con la distancia citada.
- i. Las señales de tránsito que cuenten con publicidad exterior visual serán comercializadas solamente el panel y/o el módulo central del pasavía, que corresponde a un 50% por ciento del área total del mismo con publicidad de anunciantes privados y los otros dos módulos este tratamiento se da tiro y retiro y serán destinados a mensajes de ubicación sectorial o a mensajes institucionales del municipio, de igual manera un 30% del área que corresponde a las banderas.



**LUGARES NO PERMITIDOS:** No se podrán instalar en los siguientes sitios:

- a. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 (Art 5), la Ley 1228 de 2008 (Art 2, 8), Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 22 de 2009 y demás normas concordantes y reglamentarias, en las áreas que constituyen espacio público, salvo las excepciones contenidas en la normativa nacional vigente y en el presente Acuerdo.
- b. Áreas libres públicas o privadas de un complejo vial y en los elementos constitutivos de una sección vial. A excepción de las señales viales elevadas tipo pasavías y banderas nuevas.
- c. Dentro del área de influencia (200 metros radiales) de los Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural -BIC- de carácter Nacional, tomados a partir de los límites establecidos en la respectiva declaración del BIC dictada por el Ministerio de Cultura Nacional o quien haga sus veces y según lo establecido en el Acuerdo 22 de 2009 y demás disposiciones legales.
- d. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- e. En áreas residenciales o predominantemente residenciales, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 07 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.
- f. En fachadas, aleros, voladizos, tapasoles, enraces de las edificaciones y sobre techos terminados en teja de barro y policarbonato.
- g. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario, tenedor o poseedor;
- h. En las curvas pronunciadas de carreteras y autopistas. Se entiende por curva pronunciada aquella que es inferior a 90°.
- i. En los ingresos a las glorietas, a menos de cuarenta (40) metros radiales tomados a partir del inicio del ramal hacia afuera.
- j. En los cerros tutelares, ecoparques, retiro de quebradas, tanto en cobertura como en cauce natural.
- k. Tratándose de proyectos inmobiliarios, no se podrá instalar la publicidad exterior visual por fuera del perímetro donde se realice la obra.

**ARTÍCULO QUINTO:** el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** quedará así. **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual corresponderá a la tipología de la misma, determinada de la siguiente forma:

- a. **Comercial:** Tendrá vigencia definida por el término que se solicite sin superar los dos (2) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el registro de publicidad exterior visual del municipio de Sabaneta-Antioquia.
- b. **Transitoria:** Es la publicidad que se instala o exhibe con el fin de dar a conocer un espectáculo, evento transitorio y eventos de ciudad. Se podrá instalar previo al evento, hasta por treinta (30) días calendario, incluyendo el término de la duración del evento. Para el caso de la publicidad transitoria de patrocinio, solo se permitirá su exhibición durante el evento hasta su culminación.

- c. **De promoción o venta de proyecto inmobiliario:** Tendrá una vigencia igual a la ejecución de la obra y 15 días hábiles más.
- d. **Institucional:** las señales de tránsito con publicidad exterior visual tendrán una vigencia definida por un término de 10 años, prorrogables hasta por cinco (5) años, contados a partir del acta de inicio de la adjudicación del contrato. Ya que estas estructuras cuentan con información institucional y se deberá garantizar, la continuidad y el mantenimiento de las mismas por temas de responsabilidad civil.

**PARÁGRAFO:** Para las señales de tránsito que cuenten con publicidad exterior visual y las vías aun estén en construcción, la vigencia iniciara a partir del momento de la apertura de la vía.

**ARTÍCULO SEXTO:** El **ARTÍCULO VIGÉSIMO** quedará así: **RETIRO O DESMONTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.** La publicidad exterior visual que sea removida por la Administración Municipal y no sea reclamada por el propietario dentro de los cuarenta (45) días calendarios siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución que ordene su remoción, podrá ser donada por la Administración Municipal a un establecimiento de asistencia social.

El desmonte estará a cargo de los obligados, en este orden de prioridad:

1. Comercializador.
2. Anunciante.
3. Propietario de la estructura.

En caso de incumplimiento del desmonte del elemento, será la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Jurídica Municipio de Sabaneta, o quien haga sus, quien hará el desmonte a costas del infractor, caso en el cual la Administración Municipal no se responsabiliza del deterioro o daño en los mismos, generado por la morosidad del propietario en su retiro y reclamación. Los costos de bodegaje también estarán a cargo del propietario de los elementos retirados.

La violación de las disposiciones normativas aplicables a la publicidad exterior visual dará lugar a la imposición de sanciones, a cualquiera de los sujetos vinculados a la actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Tratamiento para las señales tipo pasavía y banderas con publicidad exterior visual, la entidad renuncia voluntariamente a retirar la totalidad de las estructuras instaladas al terminar la presente licencia o su prórroga si la hubiere, por lo que los Pasavías y banderas pasaran a formar parte del inventario de amoblamiento urbano del Municipio de sabaneta, Antioquia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el desmonte se realice por parte de la Subdirección de Espacio Público en los términos contemplados en el presente artículo. El titular de la autorización y/o propietario de la publicidad exterior visual, será responsable del pago del desmonte y bodegaje del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para lograr el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Municipal 13 de 2021 así como sus respectivas modificaciones, se autoriza al Alcalde Municipal de Sabaneta celebrar todos los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales, en cualquiera de sus modalidades establecidos por la legislación civil y/o comercial vigente en cumplimiento de Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que les modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese al Alcalde Municipal para que en un término de tres (3) meses ajuste la reglamentación de este Acuerdo Municipal y demás normas concordantes.

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del Dos Mil Veintitrés (2023), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, pasando el primer debate por la Comisión segunda en la fecha Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) y segundo debate en plenaria en la fecha Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), en sesión extraordinaria del mes de agosto de 2023 del Concejo Municipal de Sabaneta.

  
ÁNGEL FABRICIO HENAO  
Presidente

  
MARGARITA MARÍA FLOREZ PIEDRAHITA  
Vicepresidenta Primera

  
GIOVANY ANDRÉS ZAPATA VIVAREZ  
Vicepresidente segundo

  
GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA  
Secretario general

Recibido hoy 24 de Agosto del 2023  
a despacho del señor Alcalde.

Recibido hoy 24 de Agosto del 2023  
a despacho del señor Alcalde.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabana, 24 de Agosto del 2023

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

El Alcalde.

El Secretario.